



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Martes, 23 de junio de 2009

Núm. 116

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-I-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Santa María del Páramo 3
Villamanín 9
Villaselán 9

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Oficina Territorial de Trabajo 9
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 18

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios 18

Gerencia Territorial del Catastro

Delegación de León
Anuncio 19

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 20
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada 20

Servicio Público de Empleo Estatal

Anuncio 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número dos de León 22

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Cistierna 22

Juzgados de lo Social

Número dos de Ponferrada 22
Número seis de Murcia 23

ANUNCIOS URGENTES

Gersul

Anuncio 23

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 1 de junio del año 2009, acordó aprobar la Convocatoria y Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a Ayuntamientos para la apertura de oficinas de información turística, año 2009, iniciando así el expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de seis meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios; bases que son del siguiente tenor literal:

"BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A AYUNTAMIENTOS PARA LA APERTURA DE OFICINAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DE LEÓN, AÑO 2009

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 70/ 2008, de 11 de abril de 2008), y tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León, con el fin de promover la apertura de Oficinas de Información Turística durante el año 2009.



Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 70/2008, de 11 de abril), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- Las subvenciones se concederán con cargo al Presupuesto para el año 2009, Partida 303-751.78/462.04, con un crédito asignado por un importe total de cincuenta mil euros (50.000 €), para gastos de contratación del personal y edición de publicaciones turísticas.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente Convocatoria exclusivamente los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes de la Provincia de León que reúnan los requisitos establecidos en la base 3ª de las BGS, siempre que la actividad para la que se solicita la subvención sea promover la apertura de la Oficina de Información Turística, contratando personal, editando publicaciones o ambas.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la base 5ª.5 de las BGS.

Sexta.- Cuantía.- La cuantía de cada subvención individualizada no podrá superar el 75% de los gastos de la contratación de personal y del 50% de los gastos derivados de la edición de publicaciones. Por lo tanto, las entidades beneficiarias deberán aportar como financiación propia, o generada por otras vías, un mínimo del 25% y del 50%, respectivamente, del importe total de las actividades subvencionadas.

Se subvencionará el 75% de los gastos derivados de la contratación de personal para atender las Oficinas de Información Turística, hasta un máximo de 900 € por contrato y mes, no siendo subvencionables más de dos contratos por Oficina.

Con carácter general, el personal contratado deberá poseer la titulación de Diplomado de Turismo o Técnico Superior en Información y Comercialización Turística. En el supuesto de la imposibilidad de formalización de este tipo de contratos, podrán admitirse otros, en cuyo caso deberá presentarse certificado del Secretario del Ayuntamiento justificando el motivo y adjuntando fotocopias compulsadas de los anuncios de las convocatorias publicadas y, en su caso, la oferta de empleo cursada ante la correspondiente oficina del INEM.

En el supuesto de que la Oficina de Turismo no esté atendida por profesionales turísticos, la ayuda no superará el 60% de los gastos derivados de su contratación, hasta un máximo de 700 € por contrato y mes. El período máximo subvencionable será de cuatro meses y el mínimo de dos meses.

Séptima.- Gastos subvencionables y subcontratación de las actividades.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables los siguientes:

- a) Contratos de personal.
- b) Edición, diseño, impresión de publicaciones.

El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada.

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de León, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de las BGS, y se presentarán en el Registro General de la Diputación y Registros Auxiliares de la misma, junto con el Anexo II y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Convocatoria.

También podrán ser presentadas en la forma prevista por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

b) Memoria de la actividad que incluirá:

- Descripción del lugar que ocupará la Oficina de Información Turística, así como localización dentro del término municipal o población en la que se asiente.

- Procedimiento de atención de la Oficina: Días y horario de apertura, cualificación del personal encargado, tareas asignadas al personal encargado, etc.

- Muestra de las publicaciones de la zona a editar para su distribución.

- Habitantes del municipio.

c) Declaración o compromiso de que se va a realizar la actividad subvencionada en las fechas que establecen las Bases de la Convocatoria y atendidas por el personal cualificado estipulado en las mismas.

d) Presupuesto, en el que se detalle la previsión de gastos totales por contratación de personal (retribuciones y cotización en seguros sociales), número de contratos y meses de apertura de la Oficina; y, asimismo, los gastos previstos, en su caso, a realizar por la edición de publicaciones.

e) A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 4ª de las BGS.

De conformidad con los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Existencia de espacios naturales (rutas señalizadas, rutas guiadas, espacio natural protegido): hasta 10 puntos.

- Existencia de patrimonio cultural (bien de interés cultural, fiestas declaradas de interés turístico provincial, regional, nacional, internacional): hasta 10 puntos.

- Existencia de servicios turísticos regulados (estaciones de esquí, cuevas, parques temáticos, alojamiento rural, hotel, hostel, camping, albergue, restaurante, empresa de actividades de ocio): hasta 10 puntos.

- Horarios de funcionamiento: hasta 10 puntos.

- Todos los días ininterrumpido, al menos entre las 10.00 y las 19.00 horas.

- Todos los días, jornada partida de mañana y tarde, debiendo estar el horario de atención al público comprendido entre las 10.00 y las 14.00 y las 16.00 y las 19.00 horas.

- Resto de horarios:

Para poder acceder a la subvención será indispensable obtener un mínimo de tres puntos y medio (3,5) mediante la suma de cualquiera de los criterios establecidos.

La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor a la vista del informe del órgano colegiado, procediéndose seguidamente a la fiscalización del expediente por la Intervención con carácter previo a la resolución de la convocatoria por la Junta de Gobierno.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, y se documentará cumplimentando el Anexo III de las BGS y mediante la justificación de la subvención y acreditación de las medidas de difusión.

I.- La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la denominada "cuenta justificativa con justificantes de carácter especial", integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria detallada del desarrollo de la actividad, acompañando la documentación precisa que confirme la realización de la actividad, así como el desglose de visitantes por países y, dentro de los nacionales, por Comunidades Autónomas, días de estancia en la zona (hotel, camping, casa familiar, otros) y motivo del viaje.

b) Una memoria económica, según Anexo V bis de las BGS.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

d) Acreditación de la titulación del personal contratado.

e) Acreditación de las medidas de difusión en los dos conceptos objeto de subvención.

El beneficiario conservará los justificantes y facturas en los que deberá estar reflejada la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial".

2.- Acreditación de las medidas de difusión:

a) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de contrataciones se establecerán medidas de difusión poniendo de manifiesto el patrocinio o financiación de la Diputación de León, mediante la inserción del acuerdo de concesión en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, manteniendo dicha exposición al menos veinte días, dentro de los cuarenta y cinco primeros días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la concesión de la subvención, o a través de cualquier otro medio de difusión que permita tener constancia de la financiación de la actividad por parte de la Diputación, debiendo ser acreditada dicha medida mediante certificado del secretario del Ayuntamiento, que deberá expresar medio, lugar y plazo de difusión.

b) Cuando la subvención financie publicaciones con destino a la apertura de la Oficina de Turismo, las mismas necesariamente deberán incluir el logotipo de la Diputación Provincial o patrocinio de la Diputación.

Undécima.- Procedimiento de pago y control financiero.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 5ª de las BGS.

Ejecutado y justificado el proyecto o actividad subvencionada, el pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante en el Anexo III al presentar la justificación.

Las entidades locales beneficiarias estarán sometidas al control financiero en los términos del apartado séptimo de la disposición adicional de la Ordenanza General de Subvenciones.

En los supuestos previstos en el art. 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrá abonarse previa solicitud (Anexo IV), sin garantía previa, en concepto de anticipo, hasta un 75% del importe anual concedido. El 25% restante quedará supeditado a la remisión y aceptación de la cuenta justificativa. Por el importe anticipado deberán certificarse necesariamente no sólo obligaciones reconocidas sino también pagos realizados.

Duodécima.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Será de aplicación lo determinado en la base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en esta Convocatoria son compatibles con otras concedidas para la misma finalidad y actividad otorgadas por otras entidades públicas o privadas, pero en ningún caso serán de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas u otros ingresos, superen el coste total de la actividad subvencionada. No serán compatibles con las concedidas por la Diputación de León para la misma finalidad por medio de otras áreas distintas a la de Turismo, así como las promovidas por el Instituto Leonés de Cultura, organismo autónomo dependiente de la Diputación Provincial de León.

Décimotercera.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el artículo 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de publicar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de un 5% de la subvención.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento, dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de un 10% de la subvención.

Décimocuarta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Presidenta, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición".

León, 8 de junio de 2009.-El Vicepresidente Cuarto (por delegación de la Presidenta, resolución de 1 de junio de 2009), Ramón Ferrero Rodríguez.

5971

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES (PERSONAL FUNCIONARIO)

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 2 plazas de Operarios de Servicios Múltiples, Personal Funcionario, Agrupaciones Profesionales encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Cometidos Específicos, Agrupaciones Profesionales, nivel de complemento de destino 14, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, en la Plantilla y en la Oferta de Empleo Público de 2008.

1.2.- La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley 30/84, de 2 de agosto; R.D. 364/95, de 10 de marzo; R.D. 896/91, de 7 de junio; Ley 30/92, de 26 de noviembre; Ley 53/84, de 26 de diciembre, y Ley 7/2007, de 12 de abril, así como en la restante legislación aplicable al personal funcionario al servicio de la Administración Local y a las normas de esta convocatoria.

1.3.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.4.- Las funciones de los puestos a cubrir, dependiendo del lugar de destino, serán, con carácter general, las siguientes:

a) Realización de trabajos de mantenimiento de las obras y servicios municipales, reparación y conservación de dependencias municipales, viales y espacios públicos, así como mobiliario urbano, jardines y zonas verdes municipales, y la realización de los trabajos de inhumación, o exhumación de cadáveres, y mantenimiento del Cementerio municipal.

b) Transporte y montaje de instalaciones temporales y otros espacios municipales.

c) Vigilancia y mantenimiento del servicio de aguas (sondeos o tomas, potabilización, redes, alcantarillado, depuradora de aguas residuales, lectura de contadores, etc.), así como del servicio contra incendios.

e) Tareas subalternas de ejecución, presencia, vigilancia, control de instalaciones municipales.

f) Cualesquiera otras que puedan ser encomendadas por el Encargado de obras y servicios, por delegación de la Alcaldía.

Segunda.- Constitución de la bolsa de empleo

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se constituirá bolsa de empleo de Operarios de Servicios Múltiples, en la que se integrarán preferentemente los aspirantes que, no habiendo hecho manifestación expresa en contrario en la solicitud de participación, hubieren aprobado alguna de las fases o pruebas de que constan estas, sin llegar a su superación para obtener plaza de funcionario.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

d) Estar en posesión del permiso de conducir tipo C1.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

f) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión. Una vez nombrado funcionario no podrá ejercer otras actividades que sean incompatibles con el ejercicio del cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y demás normativa sobre incompatibilidades de los funcionarios.

g) Poseer la capacidad funcional suficiente para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, escala o categoría profesional objeto de la convocatoria. Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Documentación y presentación de las solicitudes

4.1. Documentación.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (modelo según Anexo II) se presentarán en el Registro Municipal y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar en ellas que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera.

A las solicitudes, deberá acompañarse copia del DNI, copia del recibo bancario de haber ingresado los derechos de examen, copia de la titulación exigida y currículum vitae, detallando estudios, cursos, experiencia profesional, conocimiento y manejo de programas informáticos, etc.

A efectos de las calificaciones solo serán tenidos en cuenta los méritos probados con documentos originales o copias compulsadas. Dicha compulsación podrá realizarse en el registro de la Administración Pública en la que se presente la solicitud.

4.2. Derechos de participación en el proceso selectivo

Los derechos de examen se fijan, con carácter general, en la cantidad de 10 €. Para personas con minusvalía igual o superior al 33%, la tasa será de 8 euros. Si la minusvalía fuera superior al 50%, la tasa será de 5 euros. Y en caso de pertenecer a una familia numerosa, será de 5 euros. En estos supuestos especiales, deberá acreditarse la condición de minusválido o de familia numerosa.

Los importes correspondientes deberán ingresarse en la siguiente cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Santa María del Páramo: Caja España 2096 0027 49 2015458304.

En el momento de realizar el ingreso, además de indicar el nombre del aspirante, se añadirá: "Para participar en las pruebas selectivas de Operarios de Servicios Múltiples".

Los derechos de examen no podrán ser devueltos a los aspirantes más que en el caso de no ser admitidos al proceso selectivo por no cumplir los requisitos para tomar parte en el mismo.

4.3. Plazo

Las mencionadas solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la LRJPAC. En el supuesto de no presentarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento, deberá, dentro del citado plazo de veinte días naturales, enviar fax a este Ayuntamiento, al número 987 351 507, indicando el modo y fecha de presentación.

4.4. Lista de admitidos

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos (con mención expresa del motivo de exclusión, en su caso), que se hará pública en el tablón de anuncios y en la web municipal, www.aytosantamariadelparamo.es, concediéndose a los aspirantes un plazo de diez días a efectos de reclamaciones o subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación adoptará una nueva resolución con la lista definitiva de admitidos y excluidos. La misma resolución, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, contendrá también la composición nominal del Tribunal Calificador con sus titulares y suplentes, además del lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas selectivas.

Quinta.- Tribunal calificador

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma, con sus respectivos suplentes:

Presidente: -Un funcionario municipal propuesto por la Alcaldía.

Vocales:

-Cuatro funcionarios propuestos por la Alcaldía.

Secretario: Será el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

En caso de que el Secretario de la Corporación resultase designado Presidente o Vocal del Tribunal, se nombrarían dos funcionarios municipales como Secretario titular y suplente del mismo.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros en que concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. El Tribunal calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas,

así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta.- Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de dos partes: oposición y concurso.

6.1.- Fase de oposición. Esta fase constará de dos ejercicios eliminatorios.

- Primer ejercicio: Consistirá en cumplimentar en el plazo que determine el Tribunal un cuestionario de 20 preguntas tipo test relacionadas con el programa que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Cada respuesta correcta sumará 0,50 puntos y cada respuesta incorrecta restará 0,25 puntos, no puntuando ni penalizando las preguntas no contestadas, siendo obligatorio responder un mínimo de 16 preguntas.

- Segundo ejercicio: Consistirá en realizar un ejercicio práctico de tareas básicas propias del puesto a cubrir (albañilería, fontanería, pintura, jardinería, carpintería, cerrajería, etc.).

El tiempo de duración será determinado por el tribunal en función de las pruebas a realizar.

6.2 Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Experiencia profesional:

Por el desempeño de trabajos profesionales relacionados con las funciones de la plaza a cubrir y definidas en las presentes Bases hasta un máximo de 2 puntos (0,04 puntos por mes trabajado).

A efectos de su comprobación es necesaria la presentación del certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, junto con los contratos y/o certificados que acrediten la categoría laboral.

b) Titulación académica superior:

Por estar en posesión de título académico superior al exigido en la convocatoria: 1 punto.

c) Otros conocimientos:

Por la acreditación de otros méritos no señalados en los apartados anteriores y considerados de interés para el cumplimiento de las funciones de la plaza a cubrir, hasta un máximo de 2 puntos.

Séptima.- Calificación del proceso selectivo

7.1.- Cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 en cada uno de ellos.

El primer ejercicio de la fase de oposición se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

En el segundo ejercicio las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación de la fase de oposición se hallará por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La fase de concurso, que valorará los méritos de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se calificará de 0 a 10 puntos.

7.2.- Calificación definitiva y orden de colocación de los aspirantes:

La calificación definitiva de los aspirantes se hallará por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

8.1.- Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo para el segundo ejercicio, en el que el Tribunal podrá hacerlo de forma fraccionada de acuerdo a las disponibilidades y capacidad de las instalaciones en que se desarrollen las pruebas.

Salvo en casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Novena.- Lista de seleccionados y propuesta del Tribunal

9.1.- Publicación de la lista de aprobados: Concluida la calificación de las pruebas selectivas, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

9.2.- Elevación de la lista y acta de la última sesión:

Concluido el proceso selectivo, el Secretario del Tribunal calificador elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación. Al propio tiempo le enviará el acta de la última sesión. El nombramiento como funcionario de carrera, así como la posterior toma de posesión, solo se producirá una vez que los aspirantes propuestos hayan presentado en el Ayuntamiento los documentos acreditativos a que se refiere la base tercera.

Décima.- Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión

10.1.- El aspirante propuesto presentará en el Registro del Ayuntamiento de Santa María del Páramo los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia compulsada del permiso de conducir tipo C1.

c) Fotocopia autenticada u original del título académico referido en la base 3.c, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de poseer capacidad funcional suficiente para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, escala o categoría profesional objeto de la convocatoria.

10.2.- El plazo de presentación de estos documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio final del proceso selectivo.

10.3.- Excepciones. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias concurren en su expediente personal.

10.4.- Falta de presentación de documentos. Los/as aspirantes propuestos que dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán tomar posesión de su puesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.5.- Nombramiento y toma de posesión. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Corporación procederá al nombramiento

como funcionario/a de carrera hasta el límite de plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. La fecha de posesión como funcionario/a del Ayuntamiento de Santa María del Páramo se efectuará en la fecha que posteriormente se acuerde.

Undécima.- Incidencias

Para lo no dispuesto en estas bases, se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/95, de 10 de mayo; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás normas concordantes.

ANEXO I – TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. El municipio. El término municipal. La población. Organización municipal. Competencias.

Tema 3. El Alcalde. Elección y nombramiento. Competencias.

Tema 4. Funcionamiento de los órganos colegiados. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

Tema 5. La Unión Europea: Países que conforman la UE e Instituciones de la UE.

Tema 6. Albañilería: Clases de mortero. Composición. Usos.

Tema 7. Albañilería: Principales reparaciones de albañilería: reparación de pavimentos. Identificación de herramientas y materiales más habituales.

Tema 8. Jardinería: Plantas, herramientas, técnicas en el cuidado de las plantas y enfermedades de las plantas. Podas y riegos.

Tema 9. Fontanería: Acometidas de abastecimiento y saneamiento. Instalaciones de riego por aspersión. Tuberías más utilizadas y clases de soldaduras.

Tema 10. Pintura: clases de pintura a usar según revestimientos. Errores y reparaciones más habituales.

Tema 11. Cerrajería: Tareas básicas, reparaciones y mantenimientos. Tipos de brocas. Soldaduras.

Tema 12. Prevención de riesgos laborales. Normas generales de seguridad y salud laboral.

* * *

BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO GENERAL POR PROMOCIÓN INTERNA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2009, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General para este Ayuntamiento, por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio de 2008 publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 13 de agosto de 2008.

A continuación y conforme a lo establecido en el artículo 6.1 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, se publica el texto íntegro de las Bases aprobadas:

Convocatoria de concurso-oposición para provisión en propiedad, mediante promoción interna, de una plaza de administrativo de administración general.

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General, incluida en la Oferta de Empleo de la Corporación para el año 2008.

Segunda.- Características de la plaza.

2.1. La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo de Clasificación "CI" de los establecidos en el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, con las retribuciones com-

plementarias figurantes en la plantilla de personal del Presupuesto de esta Corporación para 2009.

2.2. Los aspirantes que resulten nombrados para ocupar las plazas convocadas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Tercera.- Requisitos que deben reunir los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento y contar con al menos, dos años de servicios en propiedad dentro de la Subescala Auxiliar de Administración General.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior; Técnico Superior- FP2, o equivalente.

En el caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano estatal o autonómico competente en materia de Educación.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad para ser nombrado funcionario de carrera, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, autonómica, local o institucional, ni hallarse incapacitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Comprometerse a prestar juramento o promesa exigidos para la toma de posesión del cargo.

3.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y estar en posesión de los mismos hasta la fecha de nombramiento.

3.3. No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en esta base, a excepción del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen y los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

4.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en esta Convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y deberán formularse en el modelo oficial que a tal efecto se facilitará en Secretaría, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de esta Convocatoria. A las solicitudes se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

4.2. Lugar y plazo de presentación.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*; también podrán presentarse las solicitudes en la forma que se determina en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Admisión de aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación aprobará, mediante Decreto, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

5.2. En dicha Resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, de lo cual se dará publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

5.3. Los aspirantes excluidos podrán interponer, con carácter potestativo el recurso administrativo de reposición en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de su exclusión, o el recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación de su exclusión o a partir de la recepción de la resolución desestimatoria del recurso de re-

posición. Asimismo, se concederá un plazo de diez días para subsanación de errores, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992.

Sexta.—Tribunal calificador.

6.1. Composición.

La composición del Tribunal calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará integrada de la siguiente forma, nombrándose igualmente sus respectivos suplentes:

Presidente: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Vocales: Tres funcionarios de la Escala de Administración General de categoría igual o superior a la de la plaza a cubrir.

Secretario: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, con voz y voto.

6.2. Designación de asesores especialistas, y asistencia de colaboradores técnicos y administrativos.

Asimismo, el Presidente de la Corporación podrá designar si lo estima oportuno o conveniente un asesor especialista para todas o alguna de las pruebas. Por otra parte, el Tribunal podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de funcionarios o trabajadores de la Corporación para actuar como colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal durante el proceso selectivo.

6.3. Publicación de la composición nominal.

La composición nominal del Tribunal calificador que juzgue las pruebas selectivas será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, simultáneamente con el anuncio en que se haga pública la lista de admitidos y excluidos.

6.4. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la respectiva Subescala en los cinco años anteriores a esta Convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellos alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el art. 29 de la misma Ley 30/1992.

6.5. Forma de constitución y facultades del tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la Convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas Bases.

Séptima.—Pruebas selectivas.

7.1. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.— Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo que se determine por el Tribunal, a un cuestionario de, al menos, cuarenta preguntas relacionadas con los temas que integran las tres partes del Programa de la Convocatoria.

Segundo ejercicio.— Consistirá en la resolución por escrito, durante el tiempo máximo que determine el Tribunal, de dos supuestos prácticos y relacionados con las funciones a desempeñar en las plazas convocadas. Durante el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes podrán utilizar los textos legales y colecciones legislativas de que acudan provistos, sin que se admitan formularios administrativos, manuales o apuntes.

En el desarrollo de los ejercicios, se garantizará el anonimato de los aspirantes siempre que sea posible, facultándose expresamente al Tribunal calificador para apreciar dicha posibilidad.

7.2. Fase de concurso.

Consistirá en la apreciación de los siguientes méritos, que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) Por servicios efectivos prestados dentro de la Subescala Auxiliar de Administración General, 0,50 puntos por año de servicio.

No podrán otorgarse más de diez puntos, por servicios prestados. Las fracciones de tiempo de servicios prestados inferiores a un año se computarán con la parte proporcional correspondiente.

b) Por asistencia a jornadas y cursos, y diplomas obtenidos relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo total de 2 puntos, según la siguiente escala:

— Cursos de hasta 20 horas lectivas de duración o cuya duración no conste expresamente en el diploma o certificado de asistencia al curso, 0,10 puntos cada uno.

— Cursos de 21 a 40 horas lectivas, 0,20 puntos cada uno.

— Cursos de 41 a 60 horas lectivas, 0,30 puntos cada uno.

— Cursos de 61 a 80 horas lectivas, 0,40 puntos cada uno.

— Cursos de más de 80 horas lectivas, 0,50 puntos cada uno.

c) Por estar en posesión del título de Bachiller Superior; Técnico Superior — FP2 o equivalente, 1 punto.

La calificación de esta fase de concurso se realizará otorgando a cada aspirante una puntuación, según el baremo establecido. Las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes en concepto de valoración de méritos serán hechas públicas en el tablón de edictos de la Corporación, con anterioridad o simultáneamente a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio, pudiendo el Tribunal excluir de la valoración, por razones de celeridad y economía procedimental a aquellos aspirantes que no comparezcan a la práctica de dicho primer ejercicio.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán ser justificados documentalmente por los mismos junto con la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. Las fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos serán compulsadas por el funcionario encargado del Registro General, a cuyo efecto los aspirantes deberán acompañar el respectivo original para su cotejo.

La prestación de servicios en Administraciones Públicas y la superación de pruebas selectivas se acreditará mediante certificado de la entidad correspondiente.

La asistencia a cursos se acreditará mediante fotocopia del diploma correspondiente o certificado de asistencia expedido por la entidad que lo haya impartido, con indicación del título, número de horas lectivas del curso y fechas o período de celebración.

Las titulaciones académicas se justificarán mediante fotocopia del título o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

8.1. Los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos cada uno de ellos, siendo eliminados los opositores que no alcancen de media entre ambas puntuaciones un mínimo de 5 puntos.

8.2. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal Calificador, y dividiendo el total obtenido entre el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.3. Las calificaciones de cada ejercicio serán hechas públicas en el mismo día en que se otorguen y expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y en los lugares donde se realicen las pruebas.

8.4. El orden de calificación definitiva de la fase de oposición estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los dos ejercicios.

Novena.—Calificación total y definitiva de los aspirantes.

9.1. La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrá dada por la puntuación resultante de sumar a la puntuación total alcanzada en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición, los puntos obtenidos por valoración de méritos en la fase de concurso.

9.2. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal podrá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios que componen la fase de oposición.

Décima.—Programa que ha de regir en la convocatoria.

El programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición es el que figura en el anexo de esta convocatoria.

*Undécima.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.**11.1. Comienzo.*

Los ejercicios se celebrarán una vez transcurridos al menos un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio extractado de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

11.2. Publicación de la fecha, hora y lugar de celebración.

La fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas será hecha pública en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* al mismo tiempo en que se publique la lista de admitidos y excluidos.

11.3. Llamamiento de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

11.4. Orden de actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que, en su caso, no se realicen conjuntamente se iniciará por orden alfabético.

11.5. Publicación de calificaciones y anuncios sobre celebración de los sucesivos ejercicios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, con una antelación de, al menos, 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hubieran superado el ejercicio anterior. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Duodécima.— Relación de aprobados.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar esta el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, a efectos de su nombramiento a favor de aquellos que hubieran obtenido la mayor puntuación total. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Decimotercera.— Presentación de documentos.

13.1. Los aspirantes propuestos presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su co-jeo.

b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la condición de funcionario de carrera de la Corporación en plaza de Auxiliar de Administración General.

13.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

Decimocuarta.— Toma de posesión.

14.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento, el interesado deberá tomar posesión de su cargo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que sea notificado el nombramiento.

14.2. Si no tomase posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, quedarán en situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la Convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimoquinta.— Impugnación de la convocatoria.

15.1. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común.

15.2. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en las pruebas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases de la Convocatoria que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

Decimosexta.— Legislación supletoria.

Esta Convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas Bases, por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local en lo que no se oponga o contradiga a aquella, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás disposiciones concordantes. Será también de aplicación supletoria el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

A. Conocimientos generales:

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios Generales. La reforma de la Constitución.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión. La regencia y la tutela. El refrendo.

4. El Poder Legislativo: composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales. Elaboración de las leyes.

5. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal.

7. El modelo económico de la Constitución: principios informadores. El Tribunal de Cuentas.

8. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

B. Conocimientos específicos:**B1. Apartado 1:**

1. La Administración Local. Entidades que comprende. Régimen Local español: evolución histórica.

2. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial.

3. El Municipio. La población y el empadronamiento. El padrón municipal de habitantes.

4. Organización municipal. Competencias.

5. Órganos de gobierno municipales. El alcalde, los concejales. El Ayuntamiento en pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

6. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

7. La Ley reguladora de las Haciendas Locales: principios inspiradores. Recursos de las Haciendas Locales. Clasificaciones de los ingresos.

8. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

9. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público. Los bienes patrimoniales.

10. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

B2. Apartado II:

1. La Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Administración Autonómica, Local, Institucional y Corporativa.

2. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo.

3. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

4. El acto administrativo, concepto, clases y elementos.

5. Eficacia y validez de los actos administrativos: ejecución, motivación y publicación.

6. El procedimiento administrativo. Principios generales. Sujetos, la Administración y los interesados. Requisitos de la presentación de documentos. El Registro de Entrada y Salida.

7. El procedimiento administrativo (II): Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles. Computo de plazos. Tramitación de urgencia.

8. El procedimiento administrativo (III): Iniciación y desarrollo.

9. El procedimiento administrativo (IV): Instrucción, finalización y ejecución.

10. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Ámbito de aplicación y principios generales. Régimen jurídico y Gestión electrónica de los procedimientos.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Santa María del Páramo, 2 de febrero de 2009.—El Alcalde, Miguel Ángel del Egido Llanes.

5668

146,00 euros

VILLAMANÍN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal del actual ejercicio 2009, se anuncia por medio del presente que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas, y formular, en su caso, reclamaciones por quienes estén legitimados.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamanín, 5 de junio de 2009.—El Alcalde, Óscar Gutiérrez Álvarez.

* * *

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 2009, se acordó la aprobación del proyecto de la obra titulado "Construcción de muro de escollera en la avda. Reino de León en Villamanín".

Dicho documento técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. don Ismael Castro Patán, tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 69.800 euros.

El proyecto podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días; en idéntico período se podrán, en su caso, formular alegaciones o sugerencias.

Villamanín, 5 de junio de 2009.—El Alcalde, Óscar Gutiérrez Álvarez.

5669

5,40 euros

VILLASELÁN

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2009, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe. Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrá ser objeto de reclamaciones. De no producirse ninguna se considerará automáticamente que el acuerdo queda aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

"5. Subvención por nacimientos y adopciones.- Con el objetivo principal de fomentar la natalidad en el Ayuntamiento de Villaselán, por unanimidad de los concejales asistentes al Pleno (los siete que lo integran) se acuerda conceder una subvención por nacimiento o adopción dentro del término municipal de 500 euros.

Para tener derecho a la percepción de dicha subvención se establecen los siguientes requisitos:

1º. Deberán estar empadronados los padres en el Ayuntamiento de Villaselán y, al menos uno de ellos, con una antigüedad de dos años en el momento de producirse el nacimiento o la notificación de la resolución judicial aprobatoria de la adopción.

2º. A partir de la fecha en que se produzca el nacimiento o adopción los progenitores habrán de permanecer empadronados en el Ayuntamiento de Villaselán al menos durante los dos años siguientes. Si el Ayuntamiento comprobaba que no se da cumplimiento a este último requisito solicitará de oficio el reintegro de la subvención.

3º. La persona nacida o adoptada deberá ser inscrita, en un plazo no superior a quince días, a contar desde la fecha en que se produzca el nacimiento o la adopción, en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Villaselán.

4º. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio el beneficiario de la subvención será el progenitor encargado de la custodia del hijo o hijos. En el caso de que la custodia de los hijos sea compartida la subvención corresponderá al 50% a cada uno de los padres. No podrán beneficiarse de la subvención los padres a los que les haya sido retirada la patria potestad de los hijos o cuando estos estén a cargo de alguna institución pública.

5º. Los solicitantes de la subvención disponen de un plazo de dos meses a partir de que se produzca el hecho del nacimiento o la adopción para solicitar la prestación. En el plazo de los dos meses siguientes deberá resolverse por el señor Alcalde y notificarse dicha resolución.

El Ayuntamiento facilitará modelo de solicitud de la prestación, debiendo acompañarse a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o tarjeta de residencia en el caso de extranjeros) de los beneficiarios

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o, en su caso, copia autenticada de la resolución judicial de adopción.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios.

- Sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

Las ayudas económicas contempladas en este acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de publicación del texto de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Villaselán, 4 de junio de 2009.—El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.

5675

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Oficina Territorial de Trabajo****DEPÓSITO DE ESTATUTOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto (BOE del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las

12.45 h del día 10 de junio de 2009, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional denominada "Asociación Leonesa de Agencias de Publicidad (ALAP)" cuyos ámbitos son provincial y profesional, siendo los firmantes del acta de constitución la Presidenta, Marta Elena Rodríguez González, el Secretario, Francisco Fuertes Santiago, y la Tesorera, Alexia Lozano Rodríguez.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se significa que los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de junio de 2009.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González. 5880

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Almacenistas de Materiales de Construcción de León, para el año 2008 (código 240110-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de junio de 2009.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LEÓN PARA EL AÑO 2008

Capítulo I.- Ámbitos de aplicación y vigencia

Artículo 1º.- Ámbito funcional.- El presente convenio, regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyas actividades sean Mayoristas y Exclusivistas, dedicadas al comercio de cualquiera de los artículos elaborados para la Construcción.

Así mismo, será de aplicación a las empresas y trabajadores que, aún no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen su actividad al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detalle, igualmente, a todas las empresas que, aunque se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de comercio de Materiales de Construcción.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.- El presente convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito personal.- El presente convenio se aplicará a la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el artículo 1º. Se

exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del Art. 1º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.- Vigencia y duración.- Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su duración será hasta 31 de diciembre del 2008. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.

Ambas partes acuerdan que la negociación del convenio colectivo de comienzo durante la primera quincena de enero del año respectivo, al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Artículo 5º.- Denuncia.- El presente convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

Artículo 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerándose, en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 7º.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo, único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 8º.- Normas supletorias.- Será norma supletoria de carácter general el Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo.

Capítulo II.- Comisión paritaria

Artículo 9º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.- Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio, resultando designados como vocales titulares por la representación de los trabajadores: Doña Carmen González Fernández, doña Delia de la Puente Lorenzana y dos representantes de la central sindical, UGT; por la representación empresarial: Don Carlos Rodríguez Cañas, don Javier González Fernández y dos representante de la Asociación Provincial de Almacenistas de Materiales de Construcción de León (Federación Leonesa de Empresarios, FELE). Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Artículo 10º.- Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación.

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a.- Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b.- A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

c.- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d.- Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e.- Actualización de los salarios mínimos sectoriales fijados en el Anexo I.

f.- Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2.- Como tramite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior; a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o si ello fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo pre-

visto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a.- Exposición del problema o conflicto.
- b.- Argumentación.
- c.- Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

Capítulo III.- Contratación

Artículo 11º.- Forma del contrato.- La admisión en las Empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en la que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador; el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador; la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 12º.- Periodo de prueba.- Será según determina el artículo 14º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Artículo 13º.- Contrato fijo de plantilla.- Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 14º.- Contratos formativos.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador en ningún caso será inferior a 65% o 80% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

b) Las Empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores: 2

De 11 a 40: 4

De 41 a 100: 8

De 101 a 500: 20

Más de 501: 30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los niveles II, III y IV del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 85% y 90% del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado I, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Artículo 15º.- Contrato de duración determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contratos.

Artículo 16º.- Preaviso en caso de cese.- El trabajador que cese voluntariamente en una empresa deberá comunicarlo a esta con una antelación de 8 días y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de la liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 fijados.

Artículo 17º.- Jubilación especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración no inferior al año.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Capítulo IV.- Jornada de trabajo

Artículo 18º.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado a mediodía. No obstante, se realizarán turnos rotatorios al 50% en las empresas con una plantilla de más de cinco trabajadores, al objeto de que dicho 50% tenga descanso la jornada del sábado. En las empresas de menos de 5 trabajadores se negociará entre la empresa y los trabajadores el descanso de los sábados.

Cuando después de un festivo la jornada laboral siguiente sea sábado, se considerará día puente a todos los efectos. Dicha jornada se promediará en el cómputo anual. Se fija a los días 24 y 31 de diciembre, el horario de 9.00 a 14.00 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

Calendario Laboral.- Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Dicho calendario, se expondrá en lugar visible para conocimientos de todos los trabajadores.

Artículo 19º.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de 31 días naturales, que se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. Su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con al menos dos meses de antelación al inicio del mismo. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función a la remuneración total que perciba el trabajador en la época de su disfrute. Al menos se procurará que las vacaciones se disfruten quince días de junio a septiembre.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Los trabajadores podrán disponer hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Capítulo V.- Estructura salarial

Artículo 20º.- Salario.- El incremento pactado en el presente Convenio para el año 2008, es el 1,40 % y es el que figura en el anexo I del mismo.

Se establece una cláusula de revisión salarial de los conceptos económicos, sobre los incrementos totales pactados, para el año de vigencia, que se ajustará al I.P.C. realmente resultante en cada ejercicio, respecto del anterior, con efectos del 1 de enero del año respectivo.

Los atrasos devengados se abonarán, como máximo un mes después de la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 21º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga Extraordinaria de julio.- Por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio de cada año.

b) Paga Extraordinaria de diciembre.- Por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre de cada año.

c) Paga de marzo.- Por una cuantía de 30 días, se abonarán el día 15 de marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se abonarán en razón al salario pactado en este convenio, vigente en cada momento de su percepción, incrementado, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Artículo 22º.- Complemento "ad personam".- Las cantidades que los trabajadores, comprendidos en el presente convenio, venían percibiendo como premio por antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para 1996, en un complemento personal consolidado, no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable. Dicho complemento se reflejará en los recibos oficiales con la denominación de "Antigüedad consolidada".

Artículo 23º.- Plus de asistencia.- Será de una cuantía de 3,19 € para el 2008, por día efectivo de trabajo.

Artículo 24º.- Plus de transporte.- Será de una cuantía de 79,54 € mensuales para 2008, y se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo 25º.- Dietas.- Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 37,19 €/día, para 2008. Media dieta de 11,27 €/día, para 2008. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "Gastos a justificar".

Artículo 26º.- Kilometraje.- Se establece en una cuantía de 0,24 €/kilómetro, para 2008.

Artículo 27º.- Ropa de trabajo.- Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos y dos pares de guantes, al año.

Artículo 28º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que

la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Capítulo VI.- Faltas y sanciones.

Artículo 29º.- Régimen disciplinario.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 30º.- Graduación de faltas. Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leves, graves o muy graves.

A.- Faltas leves.

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

B.- Faltas graves.

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

C.- Faltas muy graves.

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 31º.- Régimen de sanciones.- Sanciones.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves:

a.- Amonestación verbal.

b.- Amonestación por escrito.

c.- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves:

a.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves:

a.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 32º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para

las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VII.- Permisos y licencias

Artículo 33º.- Licencias.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, nietos políticos, yernos, nueros y cuñados.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a.- Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.

b.- Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días o 2 días en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días o 4 para los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario. En el parentesco de afinidad del presente caso, se asimila la situación de parejas de hecho del trabajador/a, que previamente haya sido acreditada administrativamente por el órgano administrativo competente y siempre que la misma tenga descendencia o lleven más de dos años inscritos como tal.

c.- Por alumbramiento de esposa, dos días naturales ampliables hasta cinco si concurre enfermedad grave.

d.- Por traslado de domicilio habitual 1 día.

e.- Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días anuales como máximo.

f.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido más del 20% de las horas laborables en un periodo de 3 meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h.- Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional el tiempo necesario.

i.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 34º.- Permiso de lactancia.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

También será posible acumular la reducción en jornadas completas siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y el trabajador.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

La concreción horaria del permiso de lactancia corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 35°.- Protección por maternidad.- Cuando la adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente o compatible con su estado, todo ello de conformidad con las reglas y criterios previstos en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 36°.- Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 del E.T. sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Capítulo VIII.- Violencia de género

Artículo 37°.- Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Acreditada la situación de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, antes citada, se aplicarán las medidas a que se refiere su artículo 21 en orden a derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social.

Reducción y reordenación del tiempo de trabajo.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación

del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Faltas de asistencia.- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Movilidad geográfica y cambio de centro de trabajo.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Suspensión de la relación laboral.- En el caso de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión del contrato de trabajo a que tiene derecho tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Capítulo IX.- Otras disposiciones

Artículo 38°.- Reducción de jornada por motivos familiares.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. Si dos o más trabajadores y trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante dentro de la misma Empresa, esta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma. La concreción horaria y la determinación del período de reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 39°.- Excedencias.

Excedencia voluntaria.- El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente voluntario conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes que hubiera o se produjeran en la empresa.

Excedencia por cuidados familiares.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses se trata de categoría especial.

Artículo 40º.- Extinción del contrato de trabajo.— Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causados por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en esta Ley.

c) El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubie-

ran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

Capítulo X.- Derechos fundamentales de los trabajadores

Principio de igualdad: Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

Principio de no discriminación: Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Artículo 41º.- Igualdad y no discriminación.

a) Planes de igualdad.

1.- Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2.- En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido, que deberá ser, asimismo, objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

b) Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.

1.- Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2.- Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

3.- Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Artículo 42º.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo.— Todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, a la intimidad, y a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual, ni el acoso por razón de sexo, en el ámbito laboral, asistiéndoles a los afectados el derecho a presentar denuncias.

Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral y acoso por razón de sexo cualesquiera conductas, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la empresa, respecto de las que el sujeto sepa o esté en condiciones de saber, que resulten indeseables, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus acciones de trabajo.

La persona víctima de acoso sexual lo podrá dar cuenta, de forma verbal o por escrito, a través de su representante o directamente, a la dirección de la empresa de las circunstancias del hecho concurrente, el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones o requerimientos en que haya podido concretarse y las consecuencias negativas que se han derivado o en su caso, pudieran haberse derivado. La representación de la denuncia dará lugar a la apertura de diligencias por parte de la empresa, para verificar la realidad de las imputaciones efectuadas e impedir la continuidad del acoso denunciado; las averiguaciones se efectuarán en el plazo de 10 días, sin observar ninguna otra formalidad que la audiencia de los intervinientes, guardando todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado, será considerada siempre falta muy grave, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Capítulo XI.- Garantías sindicales

Artículo 43.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a.- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b.- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Capítulo XII.- Formación profesional

Artículo 44.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones

que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para ese sector.

Capítulo XIII.- Prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social

Artículo 45.- Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Artículo 46.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Artículo 47.- Incapacidad temporal.- En caso de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente del trabajador, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

Artículo 48.- Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo.- La empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

20.112,98 € para 2008, a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.

26.713,97 € para 2008, al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral.

Artículo 49.- Jubilación parcial y contrato de relevo.- Los trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo de 25% y un máximo de un 75% podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnen los requisitos previstos en el art. 166.2 del R.D. 1/1994 de 20 junio y sus disposiciones transitorias

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo y tendrá las siguientes particularidades:

a) La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por periodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

b) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

c) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiendo por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a 29 de mayo de 2009.

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LEÓN, AÑO 2008

Grupos	Salarios
Grupo I.- Personal técnico titulado	
Titulado Grado Superior	941,53 €
Titulado Grado Medio	875,05 €
Grupo II.- Personal mercantil y personal técnico no titulado	
Jefe de Personal. Encargado General	841,81 €
Jefe de Compras. Jefe de Ventas	791,98 €
Jefe de Almacén	725,68 €
Viajante	692,22 €
Dependiente Mayor. Jefe de Sección	763,54 €
Dependiente	728,70 €
Ayudante	674,41 €
Ayudante de Dependiente (*)	589,18 €
Trabajadores de 16 y 17 años	490,06 €
Grupo III.- Personal administrativo	
Jefe Administrativo	920,30 €
Jefe de Sección Administrativa	833,21 €
Contable	925,12 €
Oficial Administrativo de 1ª	763,54 €
Oficial Administrativo de 2ª	728,70 €
Auxiliar Administrativo	620,68 €
Grupo IV.- Personal de servicios y actividades auxiliares	
Delineante Superior	791,98 €
Delineante de 1ª	765,46 €
Delineante de 2ª	692,22 €
Oficial de 1ª de Oficio	756,67 €
Oficial de 2ª de Oficio	745,27 €
Oficial de 3ª de Oficio	725,60 €
Ayudante de Oficio	725,60 €
Especialista de 1ª.	725,60 €
Capataz. Especialista de Oficio	747,80 €
Conductor de 1ª	765,46 €
Conductor de 2ª	745,27 €
Peón Especializado. Mozo Especializado	674,41 €
Especialista de 2ª	674,41 €
Peón. Mozo	642,87 €
Personal de Limpieza	580,97 €
* Esta categoría se podrá conservar en la Empresa, como máximo, durante dos años.	
Siguen firmas (ilegibles).	5757

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Que ha sido otorgado el derecho minero que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación 14.986 "Otero", sección "C", 15 cuadrículas mineras, Corullón y Villadecanes (León), "Canteras Industriales del Bierzo SA (CATISA)", ctra. de Villadepalos, km 0,5 - 24390 Dehesas-Ponferrada (León), 30 de marzo de 2009.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 49' 00"	42° 34' 40"
1	-06° 47' 20"	42° 34' 40"
2	-06° 47' 20"	42° 34' 20"
3	-06° 47' 00"	42° 34' 20"
4	-06° 47' 00"	42° 34' 00"
5	-06° 46' 40"	42° 34' 00"
6	-06° 46' 40"	42° 33' 20"
7	-06° 47' 00"	42° 33' 20"
8	-06° 47' 00"	42° 33' 40"
9	-06° 47' 40"	42° 33' 40"
10	-06° 47' 40"	42° 34' 00"
11	-06° 49' 00"	42° 34' 00"
Pp	-06° 49' 00"	42° 34' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público, conforme a lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, así como el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 11 de mayo de 2009.- El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

5164 28,00 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Intentado el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a D. Emiliano Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Matarela n.º 4, de Cistierna (León), en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el trámite de audiencia en el procedimiento de revocación de la Licencia de Armas "E" (Expte. n.º 44/2009), de la que es titular por hechos que constan en el expediente.

A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días para alegar cuanto estime necesario a su derecho y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, teniendo a la vista el expediente por igual plazo en esta Subdelegación del Gobierno; dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio.

De otra parte, le comunico, en cumplimiento de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (R.J.PAC.), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo para resolver el presente procedimiento (revocación licencia de armas) será de tres meses, a contar desde la fecha del presente escrito, y la falta de resolución expresa produciría la caducidad, sin perjuicio de la suspensión o interrupción del plazo en los casos previstos en la citada Ley (artículos 42.3.a, 44.2 y 42.5 en su nueva redacción).

El texto completo del Acuerdo y del trámite de audiencia constan en el expediente.

León, 1 de junio de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

5569

* * *

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento con fecha 19 de mayo de 2009, comunica a esta Subdelegación del Gobierno, que autoriza los vuelos de publicidad aérea que se pre-

tenden llevar a cabo en la provincia de León por la empresa Aero Rally, SL, en la resolución que incluye las siguientes observaciones:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de la Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2003 de 18 de enero (BOE de 19-01-02), así como las del Decreto de 13 de agosto de 1948 por el que se reglamenta la propaganda realizada desde el aire (BOE de 7-10-48) que no se opongan a las anteriores.

En particular, la compañía deberá atenerse a la Circular del citado Centro nº 343.C de 19-6-95 y tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 8 de mayo de 1986 (BOE de 14 de mayo), sobre enseñanza y práctica de la aerostación y en la Circular AIC 2, de 25-6-90, la compañía deberá abstenerse de sobrevolar los espacios aéreos controlados, salvo que, excepcionalmente, por causa justificada, y previa petición razonada ante dicho Centro Directivo, realizada con suficiente antelación, se hubiese dejado en suspenso de forma expresa dicha prohibición. En ningún caso podrá entenderse implícita en la presente autorización, cuya naturaleza es exclusivamente administrativa, la suspensión de dicha limitación operativa.

Las alturas mínimas de sobrevuelo, en ningún caso podrán ser inferiores a las prescritas en el artículo 2.4.6. del Reglamento de la Circulación Aérea, y en cumplimiento del artículo 2.3.1.2. de dicho Reglamento, se incrementarán en función de los obstáculos o de la geografía de la zona, de forma que pueda efectuarse, en caso de emergencia, un aterrizaje sin peligro excesivo para las personas o la propiedad que se encuentren en la superficie.

Se recuerda que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones está tipificado como infracción en la Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE de 08-07-03). De acuerdo con los artículos 36, 37, 44 y 55 de la citada Ley, la infracción puede sancionarse, en función de su grado de gravedad, con multa entre 4.500 y 135.000 € (infracciones leves), multa entre 135.001 y 450.000 € (infracciones graves) y multa entre 450.001 y 4,5 millones de euros (infracciones muy graves), e incluso con las sanciones accesorias previstas contempladas en su artículo 56.

Aeropuerto a utilizar: No utiliza. La compañía podrá efectuar los despegues y aterrizajes en terrenos que reúnan los requisitos establecidos en la Orden.

Sistema de publicidad: Publicidad con globos aerostáticos y dirigibles.

Aeronaves: Ultramagic S-105, matrícula EC-JIX; Ultramagic F-21, matrícula EC-HCD; Ultramagic M-105, matrícula EC-JYI; Ultramagic M-77, matrículas EC-KIF, EC-KKR y EC-JIY; Lindstrand 108A, matrícula EC-ISK y Gefa Flug AS105GD, matrículas EC-JGT y EC-JLG.

Periodo de validez: Un año, a partir del 18 de junio de 2009.

Restricciones: No se sobrevolarán zonas prohibidas, ni restringidas a no ser en las condiciones establecidas en la correspondiente restricción (véase AIP España).

Tampoco se sobrevolarán espacios aéreos controlados, a no ser que previamente se haya recibido una autorización operativa específica del servicio de control de tránsito aéreo correspondiente (AENA), debiendo observarse la Circular de la Dirección General de Aviación Civil nº 343-C, de fecha 19 de junio de 1995.

De conformidad con el art. 38 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y art. 81 de su Reglamento, en las zonas de dominio público marítimo-terrestre (playas, costas, riberas, aguas interiores, etc.), queda prohibido el lanzamiento de publicidad y la publicidad por medio de megafonía.

De igual forma, la compañía deberá respetar las limitaciones al vuelo que en su caso estén establecidas en la legislación aplicable en materia de protección medioambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de mayo de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

5464

64,00 euros

Intentado el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a D. Luis Rodrigo González Puente, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Cristo n.º 3, de Ponferrada (León), en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución de 1 de abril de 2009, dictada por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 6.1 y 2.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, en relación con el 101.3 del RD 137/93, he resuelto: Revocar la licencia de armas "E" concedida a D. Luis Rodrigo González Puente, con los efectos previstos en el reglamento de armas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3 del R.D. 1778/1994, de 5 de agosto (BOE del 20), sobre adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (R.J.P.A.C.) de los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones. Contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León (Valladolid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción, no podrán interponerse simultáneamente."

Del mismo modo, se participa que el texto íntegro de la citada resolución (expediente 11/2009) se encuentra a disposición del interesado en las oficinas de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ser examinada.

León, 4 de junio de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

5875

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

DELEGACIÓN DE LEÓN

ANUNCIO

Por resolución de 15 de junio de 2009, el Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y en el artículo 5 del Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE núm. 165, de 9 de julio), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de León, acuerda aprobar las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Boca de Huérgano, Campo de Villavidel, Carrocera, Mansilla Mayor, Las Omañas, La Pola de Gordón, Santas Martas, Vega de Espinareda, Villaobispo de Otero y Villasabariego.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las indicadas Ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de León, calle Ramiro Valbuena nº 2, de León, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso

de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

León, 22 de junio de 2009.-El Gerente Territorial, Luis Hernández Cervera.

591224,00 euros

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

N.º expediente: 2403 07 003437 01.
Nombre/razón social: José Burgués Macía.
Domicilio: C/ Rey Bermudo III, 11, 24193 Navatejera.
Número documento: 24 03 403 09 0019437 82.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES A DEUDORES NO LOCALIZADOS (TVA-403)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor José Burgués Macía, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 6 de mayo de 2009, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el 2 de julio de 2009, a las 11.00 horas, en c/ Cinco de Octubre 20, 4º, 24002 León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 y 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN)

El deudor: José Burgués Macía.

Número de lote: 1.

Bien: Daelim S Five C 9260 BRV.
Bastidor: KMYSE18435K022833.
Valor de tasación: 1.200,00.
Carga preferente: 0,00.
Valor del bien: 1.200,00.
Valor del lote y tipo de subasta: 1.200,00.
León, 10 de junio de 2009.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

590250,40 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

Intentadas las notificaciones a la entidad Socite First SL, frente a la que se sigue expediente administrativo de apremio número 24 02 07 00183665, por débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, en el domicilio conocido en la calle Lago de La Baña nº 24 de Ponferrada, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior; y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a la notificación por el presente edicto, de los actos que se indican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en c/ Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y con teléfono 987 456 340 y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, a 14 de mayo de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA-503)

Notificadas a la entidad deudora Socite First SL, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Lago La Baña, nº 24 de Ponferrada, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 31 de enero de 2008 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:		Euros
Principal		4.269,00
Recargo		1.494,13
Intereses		615,95
Costas		463,80
Total		6.842,88

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de los establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ponferrada, a 24 de abril de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS CON VALORACIÓN DE LOS MISMOS

Deudor: Socite First SL

Finca número: 01:

Datos finca urbana:

Descripción finca:

Vivienda piso con anejos de 64,73 m² en Ponferrada

Tipo vía: Cl. Sitio de Numancia. N° vía: 7. Piso: 2°. Puerta: D. Cód. post.: 24400. Cód. muni.: 24118.

Datos Registro:

N° Registro: 01. N° tomo: 2196. N° libro: 0504. N° folio: 0016. N° finca: 34158.

Importe de tasación: 140.745,38 euros.

Descripción ampliada:

Se embarga el 100% del piso vivienda a nombre de Socite First SL con CIF: 0B24482630 sita en la calle Sitio de Numancia, 7, portal 2, planta 2ª puerta D, en Ponferrada. Superficie útil 64,73 m². Finca 34158. Obra terminada, cuota de participación edificio: 2,88%, viviendas 3,06% garajes 2,23 orden 40, sección 3 tiene como anejos: a) la plaza de garaje en la planta semisótano o nivel -I, señalada con las siglas "P-8" de 13,57 m² útiles; b) el trastero situado en la planta semisótano o nivel -I, con acceso por el portal 2, señalada con las siglas "T-9" de 3 m² útiles.

Linderos: Derecha: Confluencia de las calles Batalla de San Quintín y Sitio de Numancia. Izquierda: Rellano y vivienda letra C de su misma planta y portal. Fondo: vivienda letra e de su misma planta y portal. Frente: Calle Batalla de San Quintín.

Finca número 02:

Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda piso con anejos de 61,47 m² en Ponferrada.

Tipo vía: Cl. Sitio de Numancia n° 7. Piso: 2°. Puerta: C. Cód. post.: 24400. Cód. muni.: 24118.

Datos Registro:

N° Reg.: 01. N° tomo: 2196. N° libro: 0504. N° folio: 0011. N° finca: 34156.

Importe de tasación: 139.451,44 euros.

Descripción ampliada:

Se embarga el 100% del pleno dominio de la vivienda piso con anejos a nombre de Socite First SL CIF 0B24482630. Vivienda piso con anejos calle Sitio de Numancia 7 portal 2 planta 2 puerta C de Ponferrada. Obra terminada cuota de participación: Edificio 2,96% viviendas 2,91% garaje 3,13% orden: 39. Finca: 34156. Procede división horizontal sección: 03. Tiene como anejos: a) la plaza de garaje en el semisótano o nivel -I, señalada con las siglas "P-7" de 19,08 m² útiles, b) el trastero situado en la planta semisótano o nivel -I, con acceso por el portal 2, señalada con las siglas "T-10" de 3 m² útiles.

Linderos: Derecha: Vivienda letra de su misma planta y portal. Izquierda: Vivienda letra B de su misma planta pero del portal I. Fondo: Patio de luces caja de escaleras del portal I y rellano. Frente: Calle Batalla de San Quintín, caja de escaleras del portal I y rellano. Frente: Calle Batalla de San Quintín. Superficie útil 61,47 m².

Ponferrada, a 24 de abril de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

5081

120,00 euros

Servicio Público de Empleo Estatal

ANUNCIO

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DEACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander; a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%.

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%.

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%.

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

León, 17 de junio de 2009.-El Director Provincial, Teótimo González González.

Interesado: Estévez Núñez, Gregorio

DNI: 6325348

Domicilio: C/ Doctor Fleming, 116-4.º D- León.

Periodo: 15/12/2008-30/12/2008.

Motivo: Suspensión por privación de libertad. 5710

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

40320.

NIG: 24089 I 0004059/2009.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 429/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Constantino Pellitero Rey.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-exceso de cabida 429/2009, a instancia de Constantino Pellitero Rey, de las siguientes fincas:

Finca urbana: Solar en Fresnellino del Monte, calle El Monte núm. 13, término municipal de Ardón. Tiene, según el registro, una superficie de ochocientos setenta y seis metros cuadrados, si bien según la certificación catastral que se acompaña, su verdadera cabida es la de mil ciento ciento y seis metros cuadrados. Linda: Frente, calle El Monte; derecha entrando, parcela 4523205 de Delfina Borraz Rey; izquierda, parcela 4523207 de Ángela González Rey; y fondo con rústica.

Inscrita en el registro de la propiedad de Valencia de Don Juan al tomo 1707, libro 80, folio 211, finca 18532, inscripción primera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 11 de mayo de 2009.-El Secretario (ilegible).

4932

48,00 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE CISTIerna

13550.

NIG: 24056 41 I 2009 0100125.

Procedimiento: Expediente de dominio-inmatriculación 0000171/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Ángel Casado Prieto.

Procuradora: Yolanda Fernández Rey.

EDICTO

La Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de Cistierna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-inmatriculación 0000171/2009, a instancia de Ángel Casado Prieto, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.-En Puente Almuhey (León), municipio de Valderrueda, en la c/ Juan Ferrero 101 (catastralmente ctra. de Almanza 101), compuesta por casa vivienda de planta baja y piso alto, con una superficie construida de 111 m² por planta, con anejos de un almacén de planta baja de 51 m², otro almacén comedor de planta baja de 16 m², patio y huerta.

La casa vivienda linda al norte con la c/ Juan Ferrero (antes ctra. de Almanza y/o ctra. comarcal CL 626), al este con José García Mancebo, al oeste con Marta Ascensión Escanciano Villalba y al sur con esta propiedad (patio y almacén adosados).

El almacén linda al norte con casa de esta propiedad, al este con José García Mancebo y al oeste y al sur con esta propiedad (patio y huerta respectivamente).

El almacén comedor linda al norte y este con esta propiedad (patio), al oeste con María Ascensión Escanciano Villalba y al sur con esta propiedad (huerta).

Linda todo el conjunto al norte con la c/ Juan Ferrero, al sur con solar de Celestina Vázquez Taranilla y otro solar de herederos de Félix García Gago, al este con José García Mancebo y al oeste con María Ascensión Escanciano Villalba, Benedicta Pérez Manso y Estelita Manso Crespo.

Su referencia catastral es 8591016UN3389S0001LH, estando libre de cargas y gravámenes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y, en concreto, a Benedicta Pérez Manso para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Cistierna, a 5 de junio de 2009.-La Jueza (ilegible).

5696

35,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña M.ª Teresa Mielgo Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 184/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Daniel Gilete San Segundo, contra la empresa Montajes y Fachadas Ligeras, SLU, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto de fecha 25 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Montajes y Fachadas Ligeras, SLU, en situación de insolvencia total, por importe de 4.270,63 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada. Dña. María Antonia Gutiérrez Gutiérrez. Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes y Fachadas Ligeras, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y de Palma de Mallorca.

En Ponferrada, a 25 de mayo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M.ª Teresa Mielgo Álvarez. 5353

NÚMERO SEIS DE MURCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Fuensanta Corbalán García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1111/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rachid Mansori, contra la empresa Walter Disney Rodríguez Solórzano, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, dice:

Que estimando la demanda planteada por Rachid Mansori, contra Walter Disney Rodríguez Solórzano y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.263,20 euros; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al FGS.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Walter Disney Rodríguez Solórzano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

En Murcia, a 6 de mayo de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Fuensanta Corbalán García. 5284

Anuncios Urgentes

Gersul

ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, en sesión celebrada el 12 de junio de 2009 aprobó el inicio del expediente de contratación de dos operaciones de crédito a largo plazo una por un importe de 17.280.933,52 euros y otra por un importe total de 3.600.000 euros, con sujeción a las Bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 111, de fecha 15 de junio de 2009.

Considerando que el plazo establecido inicialmente en las Bases, para la presentación de ofertas, fue de diez días naturales (apartado 12.2), y a la vista de que debido a que este periodo no es suficiente para poder evaluar toda la documentación económico-financiera relacionada con el concurso y necesaria para formular las ofertas. Por todo lo anteriormente expuesto se amplía el plazo de presentación de ofertas en quince (15) días naturales a partir de esta nueva publicación íntegra de las bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

"BASES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE NEGOCIACIÓN, DE DOS OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO, POR IMPORTE TOTAL DE 20.880.933,52 EUROS

Primera.- Objeto.- El concierto de dos operaciones de crédito a largo plazo:

La primera por un importe total de 3.600.000 euros, que se corresponde con la consignación prevista en el subconcepto 91000 "Préstamos a largo plazo fuera del sector público" del Presupuesto de Ingresos del Consorcio Provincial.

La segunda por un importe de 17.280.933,52 euros, concertada al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, la cual y con objeto de promover la mayor concurrencia competitiva, se divide en tres lotes:

- 1. Un primer lote por valor de 3.280.933,52 euros.
- 2. Un segundo lote por valor de 5.500.000 de euros.
- 3. Un tercer lote por valor de 8.500.000 de euros.

Cualquier referencia realizada a esta última operación se entenderá hecha a cada uno de los lotes, que serán objeto de contratación independiente.

Segunda.- Plazo de amortización.

A) Para la operación de 3.600.000 euros: La vigencia de la operación será de quince años a contar desde la firma del contrato.

El primero será de carencia en cuanto a la amortización del principal. La operación se instrumentará durante ese ejercicio como una póliza de crédito, de la que la Diputación podrá disponer de las cantidades que se estimen procedentes dentro del límite de la operación y no abonará más gastos que los intereses generados por dichas cantidades.

No se admitirán comisiones de no disponibilidad.

Un mes antes de la finalización del plazo, la entidad prestataria comunicará a la Diputación Provincial la cantidad dispuesta, con el objeto de que pueda solicitar la parte no utilizada a esa fecha.

Transcurrido el periodo de carencia, se iniciará la amortización del préstamo mediante cincuenta y seis (56) cuotas de amortización trimestrales idénticas, con vencimiento el último día del trimestre. La cuota de amortización será constante, resultado de dividir el importe de la operación por el número de cuotas a amortizar. A la cantidad así obtenida se sumará el importe de los intereses calculados conforme a la base sexta.

B) La operación por un importe de 17.280.933,52 euros, concertada al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril:

La vigencia de la operación será de 6 años a contar desde la formalización del contrato y se cancelará durante ese plazo, ya que no existirá carencia, por el método de anualidad constante (sistema francés).

Tercera.- Tipo de interés.

3.1.- El tipo de interés podrá ser fijo o variable. Las entidades financieras podrán realizar, para cada lote, una oferta a tipo fijo y otra a tipo variable.

3.2.- Para la operación de crédito por importe de 3.600.000 euros: En el caso de que el tipo ofertado sea variable, irá referenciado al tipo Euribor tres meses más un diferencial o margen bruto que por todos los conceptos (corretajes, tasas, comisiones y otros gastos) haya de aumentarse. Ese diferencial se expresará como máximo con tres decimales y se expresará en puntos porcentuales.

El interés final que resulte de aplicar al euríbor el margen establecido no se redondeará, ni por exceso ni por defecto.

El tipo de interés que se tomará como referencia para el cálculo de los intereses será el Euríbor contemplado en la norma sexta, bis, letra g) de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, a las Entidades de Crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, modificada posteriormente por las Circulares 5/1994, de 22 de julio, 1/1999, de 29 de junio y 1/2000, de 28 de enero, publicado por la Federación Bancaria Europea.

El tipo de interés para el periodo inicial será el del primer día hábil del trimestre natural en el que se formaliza el contrato.

El tipo de interés se revisará trimestralmente. Para efectuar dicha revisión se tomará el Euríbor a tres meses calculado por la Federación Bancaria Europea y publicado en la web del Banco de España del primer día hábil del trimestre en el que haya de regir (web Banco de España/tipos de interés/Eonia, Euríbor y otros tipos de interés internacionales a un día, tres meses y un año, <http://www.bde.es/infoest/d0402.pdf>).

Para la operación de crédito por un importe de 17.280.933,52 euros, concertada al amparo del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril:

En el caso de que el tipo ofertado sea variable, irá referenciado al tipo Euríbor año más un diferencial o margen bruto que por todos los conceptos (corretajes, tasas, comisiones y otros gastos) haya de aumentarse. Ese diferencial se expresará como máximo con tres decimales y se expresará en puntos porcentuales.

El interés final que resulte de aplicar al Euríbor el margen establecido no se redondeará, ni por exceso ni por defecto.

El tipo de interés que se tomará como referencia para el cálculo de los intereses será el Euríbor contemplado en la norma sexta, bis, letra g) de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, a las Entidades de Crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, modificada posteriormente por las Circulares 5/1994, de 22 de julio, 1/1999, de 29 de junio y 1/2000, de 28 de enero, publicado por la Federación Bancaria Europea.

El tipo de interés para el periodo inicial será el del primer día hábil del trimestre natural en el que se formaliza el contrato.

El tipo de interés se revisará anualmente. Para efectuar dicha revisión se tomará el Euríbor año calculado por la Federación Bancaria Europea y publicado en la web del Banco de España del primer día hábil de la anualidad en el que haya de regir (web Banco de España/tipos de interés/Eonia, Euríbor y otros tipos de interés internacionales a un día, tres meses y un año, <http://www.bde.es/infoest/d0402.pdf>).

3.3.-En la oferta figurará la TAE de las operaciones ofertadas, que se valorará siguiendo el procedimiento previsto por el Banco de España, calculada según resulta de la fórmula matemática que aparece en la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, modificada por la 13/1993 de 21 de diciembre, del Banco de España.

3.4.-Serán rechazadas automáticamente todas las ofertas que no se ajusten a los términos anteriormente expuestos.

Cuarta.- Intereses de demora.- Si el recibo no fuera pagado a su vencimiento, se aplicará sobre la totalidad del importe de aquel el interés de demora ofertado por la entidad financiera o, en su defecto, el de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada anualidad, no admitiéndose el anatocismo (capitalización de intereses).

Quinta.- Amortización anticipada.- En cualquier momento la Diputación podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial, sin que sea posible aplicarle ningún tipo de comisión por ese concepto.

Sexta.- Devengo de intereses.- Los intereses serán postpagables y se abonarán trimestralmente para la operación de 3.600.000 euros o anualmente para la operación de 17.280.435,27 euros, conjuntamente con la cuota de amortización, devengándose por días naturales, en función del capital pendiente de amortizar al inicio de cada periodo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$i=c*n*t/100*k$$

donde:

c = capital dispuesto pendiente de amortizar

n = número de días naturales del periodo

t = tipo de interés

k = año natural de 360 días

Séptima.- Comisiones y otros gastos.- No se exigirá ningún tipo de comisión ni otros gastos.

Octava.- Otros aspectos a negociar.- El órgano habilitado para negociar podrá estimar la conveniencia de valorar otros aspectos como incrementos de pasivos, etc., dejando constancia de todo ello en el expediente.

Novena.- Bases de la contratación.- El presente contrato se encuentra excluido por el art. 4.1.1) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Décima.- Condición suspensiva.- De conformidad con lo dispuesto en 53.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el concierto de la operación de crédito por importe de 3.600.000 euros, estará condicionada por la previa autorización de la Dirección General de Financiación Autonómica de la Consejería de Hacienda de Castilla y León.

Undécima.- Formalización.- En documento privado o administrativo, siendo de cuenta del prestatario los gastos de formalización en escritura pública en caso de que lo solicite.

Duodécima.- Presentación ofertas:

12.1.-Modelo: Según Anexo.

12.2.-Plazo: De quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

12.3.-Forma y Lugar de presentación: En sobre cerrado al que se acompañará oficio de remisión dirigido al Presidente del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Urbanos de la provincia de León (GERSUL), Avda. Real Parque Científico de la Granja 24006 León.

El Presidente, Fdo. José Antonio Velasco Fernández".

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª..... con DNI nº....., con poder bastante según escritura vigente de fecha..... otorgada ante el notario..... número de protocolo....., conocidas las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en representación de la entidad financiera..... CIF nº....., formula las siguientes ofertas:

I. Operación de crédito por importe de 3.600.000 euros:

-Oferta a tipo variable: Euríbor trimestral + diferencial ofertado.

-Oferta a tipo fijo:

2. Operación de crédito por importe de 17.280.933,52 euros:

2.1 Lote 1 por una cuantía de 3.280.933,52 euros:

I. Oferta a tipo variable: Euríbor anual + diferencial ofertado.

II. Oferta a tipo fijo:

2.2 Lote 2 por una cuantía de 5.500.000 euros:

I. Oferta a tipo variable: Euríbor anual + diferencial ofertado.

II. Oferta a tipo fijo:

2.3 Lote 3 por una cuantía de 8.500.000 euros:

I. Oferta a tipo variable: Euríbor anual + diferencial ofertado.

II. Oferta a tipo fijo:

León a..... de junio de 2009"

Se establece un plazo de quince días naturales para la presentación de ofertas, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se faculta al órgano interventor para llevar a cabo la correspondiente negociación con las entidades financieras seleccionadas y proponer al órgano de contratación la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, dejando constancia de todo ello en el expediente.

León, 19 de junio de 2009.-El Presidente, José Antonio Velasco Fernández.

6098

336,00 euros